

Publicación de Reforma al CCDF

Servicios Corporativos - Agosto 19, 2021

El día 4 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se adicionaron y reformaron diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) ("CCDF") y de la Ley del Notariado para la Ciudad de México ("LN")" (la "Reforma").

A. Reforma al CCDF

A continuación, se expone un breve resumen de las diversas modificaciones y adiciones al Código Civil de conformidad con la Reforma.

I. Posibilidad de celebrar asambleas por medio de videoconferencia

Se autoriza a las sociedades y asociaciones civiles para celebrar asambleas por medio de videoconferencia la cual permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando (i) la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección o identificación electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña correspondiente; (ii) la reunión se grabe y la grabación se conserve por el órgano de administración; y (iii) se agregue una copia de la grabación al acta respectiva.

Las actas de las asambleas podrán levantarse por escrito o en documento electrónico firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada ("FEA").

II. Resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea

Se autoriza a las sociedades y asociaciones civiles para adoptar válidamente resoluciones tomadas fuera de asamblea, siempre y cuando (i) se tomen por unanimidad de los socios o asociados, y (ii) se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la FEA por la totalidad de los socios o asociados, sin que sea necesario que lo anterior se prevea en sus estatutos sociales.

III. FEA

Se prevé el uso de la Firma FEA y de la Firma Electrónica de la Ciudad de México ("FECM") como alternativa a la firma autógrafa, para cumplir con el requisito de forma escrita exigido para determinados actos.

El segundo artículo de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) define (i) la FECM como el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor; y (ii) la FEA como la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. La FEA es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

IV Oferta al público

Se adicionan los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como vías que permiten la expresión de una oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata, liberando al autor de la oferta de la obligación de sostener la misma, si la aceptación no se recibe *ipso facto*.

V. Legado sobre bienes y derechos digitales

En materia sucesoria, se reconoce que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales, los cuales pueden constar de cuentas de correo electrónico, sitios, dominios y direcciones electrónicas de internet, archivos electrónicos como imágenes, fotografías, videos, textos, así como claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores y de aplicaciones de empresas de tecnología financiera de los que el testador sea titular o usuario.

VI. Testamento por medios electrónicos

Se permite que el testamento público abierto pueda realizarse por medios electrónicos, siempre que el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el notario público a través de un dispositivo electrónico y el notario público pueda ver y escuchar al testador, así como hablar con él de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento.

Lo anterior siempre y cuando el testador (i) se encuentre ante peligro inminente de muerte o en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona, (ii) sufra al momento una enfermedad grave o contagiosa, o (iii) haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida.

B. Entrada en vigor de la Reforma

El decreto de la Reforma entró en vigor el día 5 de agosto de 2021.

Si tiene alguna duda respecto a esta nota, favor de contactar a los siguientes abogados:

Contáctanos:

Lorenza K. Langarica

Socia | llangarica@macf.com.mx

Pilar Mata

Socia | pmata@macf.com.mx

M. Adriana Morales

Consejera | mamorales@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

